

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Acción de Tutela 11001-31-87-029-2023-00077-00 NI 61327

Demandante: ANDRÉS RICARDO MORENO SANGUINO - CC 79.917.797

Demandada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE y  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decisión: Admite demanda y niega medida provisional

ANDRÉS RICARDO MORENO SANGUINO, interpone acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, mediante la que reclama el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

El demandante solicitó que se disponga como medida provisional *"la suspensión de los términos dispuestos para la etapa "consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones", así como, para la etapa "conformación, adopción y publicación de lista de elegibles" dentro del proceso de selección adelantado por el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, hasta tanto se pueda decidir de fondo sobre las pretensiones de la presente acción de tutela. Ya que, al permitirse la consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, me vería lesionado en mis derechos fundamentales, puesto que los resultados consolidados se darían con los yerros que he evidenciado desde la etapa de verificación de requisitos mínimos y de valoración de antecedentes, lo que me afectaría en la conformación de lista de elegibles"*.

En atención a lo anterior el Despacho DISPONE:

ADMÍTASE la demanda de tutela interpuesta por ANDRÉS RICARDO MORENO SANGUINO y, en consecuencia, CORRER traslado de la demanda a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que dentro del término de un (1) día ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que consideren pertinentes, con la advertencia que de no hacerlo dentro del plazo señalado se tendrá por ciertos los hechos narrados de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

VINCULAR a la acción en calidad de terceros con interés a todos y cada uno de los integrantes de la lista conformada por razón del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, para proveer los empleos de Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria - Área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. Entidad Secretaría de Educación Distrital de Bogotá – Grupo A No Rural, adelantado por la demandada Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre. Por tanto, Se ORDENA a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web, con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial. Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela:

*"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso [...]”.*

De acuerdo con la norma, el operador judicial podrá ordenar, desde la presentación de la demanda, lo necesario y urgente para proteger el derecho, o para evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, impidiendo hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, por lo que de ella se deducen tres requisitos para la procedencia de la medida estudiada que tiene relación con la necesidad, la urgencia y la protección del derecho o evitar que se produzcan otros daños. Por eso, se debe acreditar y establecer la necesidad y urgencia de la misma.

En el presente caso no es procedente tal medida, en primer lugar porque hasta el momento del material probatorio aportado no se evidencia la necesidad de dictar cualquier medida de conservación tendiente a proteger los derechos fundamentales del actor pues la lista de elegibles aún no se ha conformado y en caso que ya existiere, existen plazos para los nominadores para realizar los nombramientos y de los elegidos para tomar posesión, términos que indudablemente se extienden más allá del termino con el que cuenta esta operadora judicial para fallar la presente acción.

Además, la suspensión de términos del concurso requiere de un debate probatorio que proporcione los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión, pues de lo contrario se estaría anticipando la resolución final de la presente acción.

De todas formas, de presentarse una eventual sentencia favorable en esta acción, traería inmersa órdenes para conjurar la vulneración de sus derechos, de manera que no se reúnen los presupuestos requeridos por el Decreto 2591 de 1991, para acceder a la medida cautelar, porque no existen elementos de prueba suficientes que permitan inferir la necesidad que la protección anticipada se hace necesaria para evitar la consumación del daño a los derechos constitucionales fundamentales invocados.

Por tanto, las pretensiones estarán sujetas a la decisión de fondo que deba tomarse y de esta forma no se decretará la medida provisional invocada.

En resumen, se ADMITE la demanda de tutela interpuesta por ANDRÉS RICARDO MORENO SANGUINO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se vincula a los terceros con interés que participan para el mismo cargo del actor y por último, NO se decreta la medida provisional relacionada con la suspensión del concurso de méritos.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

   
ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 11 N° 9 A – 24 Piso 6 Edificio Kaiser Telefax 3340643  
[eicp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, 14 de agosto de 2023

Oficio 558

Señores  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Email [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)  
Ciudad

Rad.: Acción de Tutela 11001-31-87-029-2023-00077-00 NI 61327  
Demandante: ANDRÉS RICARDO MORENO SANGUINO - CC 79.917.797  
Demandada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE y  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Comendidamente le informo que este Despacho, en la fecha, avocó el conocimiento de la acción de la referencia contra esa Entidad, la Universidad Libre y el Ministerio de Educación Nacional, ordenó correr traslado de la demanda para que se pronuncie sobre ella dentro del término de un (1) día, anexando las pruebas que considere pertinentes, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591/91. (Favor enviar respuesta, en lo posible al correo electrónico).

Oportunamente se les notificará la respectiva decisión.

Adjunto copia del auto que admite la demanda, de la demanda y anexos en 33 folios, para que igualmente sea publicada en la página web de esa entidad para los fines señalados.

Atentamente,



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 11 N° 9 A – 24 Piso 6 Edificio Kaiser Telefax 3340643  
[eicp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, 14 de agosto de 2023

Oficio 559

Señores  
UNIVERSIDAD LIBRE  
Email: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)  
Ciudad

Rad.: Acción de Tutela 11001-31-87-029-2023-00077-00 NI 61327  
Demandante: ANDRÉS RICARDO MORENO SANGUINO - CC 79.917.797  
Demandada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE y  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Comendidamente le informo que este Despacho, en la fecha, avocó el conocimiento de la acción de la referencia contra esa universidad, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al tiempo que ordenó correr traslado de la demanda para que se pronuncie sobre ella dentro del término de un (1) día, anexando las pruebas que considere pertinentes, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591/91. (Favor enviar respuesta al correo electrónico).

Oportunamente se les notificará la respectiva decisión.

Adjunto copia del auto que admite la demanda, de la misma y anexos en 333 folios.

Atentamente,

  
ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 11 N° 9 A – 24 Piso 6 Edificio Kaiser Telefax 3340643  
[eicp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, 14 de agosto de 2023

Oficio 560

Señores  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Email: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
Ciudad

Rad.: Acción de Tutela 11001-31-87-029-2023-00077-00 NI 61327  
Demandante: ANDRÉS RICARDO MORENO SANGUINO - CC 79.917.797  
Demandada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE y  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Comendidamente le informo que este Despacho, en la fecha, avocó el conocimiento de la acción de la referencia contra ese Ministerio, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la Universidad Libre, al tiempo que ordenó correr traslado de la demanda para que se pronuncie sobre ella dentro del término de un (1) día, anexando las pruebas que considere pertinentes, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591/91. (Favor enviar respuesta al correo electrónico).

Oportunamente se les notificará la respectiva decisión.

Adjunto copia del auto que admite la demanda, de la misma y anexos en 333 folios.

Atentamente,

 ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 11 N° 9 A – 24 Piso 6 Edificio Kaiser Telefax 3340643  
[eicp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, 14 de agosto de 2023

Oficio 561

Señor(a)

ANDRÉS RICARDO MORENO SANGUINO

Calle 12 # 5-32 oficina 1401

Email: [morenosanguino@gmail.com](mailto:morenosanguino@gmail.com) [profandresmoreno@gmail.com](mailto:profandresmoreno@gmail.com)  
[procesos14041@gmail.com](mailto:procesos14041@gmail.com)

Ciudad

Rad.: Acción de Tutela 11001-31-87-029-2023-00077-00 NI 61327

Demandante: ANDRÉS RICARDO MORENO SANGUINO - CC 79.917.797

Demandada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE y  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Comendidamente le informo que este Despacho, en la fecha, avocó el conocimiento de la acción de tutela promovida por usted contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ordenando correr traslado de la demanda. Igualmente se negó la medida provisional solicitada.

Oportunamente se le notificará la respectiva decisión.

Atentamente,



*Ana Cecilia Camacho Ramírez*  
ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ  
JUEZ